

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00266-00. 24 de julio de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER. -**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00266.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. MARIA SERGINA CANTILLO HERNANDEZ

Demandado. EDUARDO JOSÉ HERNANDEZ BOVEA

Veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibidem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDUARDO JOSÉ HERNANDEZ BOVEA identificado con la C.C. N° 1.134.359.990 de Zona Bananera y a favor de su hijo MATIAS EDUARDO HERNANDEZ CANTILLO representado por su madre MARIA SERGINA CANTILLO HERNANDEZ por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.630.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, conforme a lo convenido en el Acta de Conciliación N° 030 del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del

0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiese por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.C. N° 1.004.378.525 y T.P. 271709 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecd45a72c4641bede9522564e2e0f0d874600cb5036f5dbd3ca999388e1e0c2**

Documento generado en 24/07/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>